

RADICACION: 760014003012-2020-00390-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARCELACION GUADUALES DEL RIO.
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO ARANGO VILLA.

AUTO No. 0738.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020):

La Parcelación Guaduales del Rio, con Nit.: 800.216.444-7 quien actúa a través de apoderado judicial, contra José Fernando Arango Villa con C.C.: 16.448.919; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra José Fernando Arango Villa, a favor de la Parcelación Guaduales del Rio, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero por la oficina 615 piso 6.

1.1. Por la suma de quinientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$551.245,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019.

1.2. Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil pesos (\$788.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020.

1.3. Por la suma de ochocientos catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$814.785,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020.

1.4. Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil pesos (\$788.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020.

1.5. Por la suma de novecientos setenta y seis mil pesos (\$976.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020.

1.6. Por la suma de ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$835.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020.

1.7. Por la suma de ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$835.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020.

1.9. Por la suma de ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$855.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020.

1.10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de noviembre de 2012, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

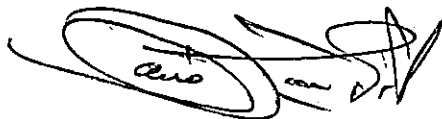
1.11. Por los cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Helen Angela López Cabrera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.667.168, y portadora de Tarjeta Profesional No. 318.632 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 08 OCT 2020

En estado No. 071 de hoy

Notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria